

Autorizan modificaciones al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 - Ley Nº 28652 y dictan disposiciones relativas a la ejecución presupuestaria y otras medidas

DECRETO DE URGENCIA Nº 002-2006

CONCORDANCIAS: [Directiva Nº 002-2006-EF-77.15 \(Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales correspondiente al año Fiscal 2006\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia Nº 035-2005 dispuso la cancelación en el año 2005 de las obligaciones que se habían previsto pagar en el año 2006 con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y modificatorias, por lo cual el citado Pliego Presupuestario cuenta con recursos en el año fiscal 2006 que han sido liberados por un monto de S/. 80 000 000,00;

Que, los citados recursos pueden ser orientados para combatir el narco-terrorismo y otras actividades ilícitas mejorando la capacidad de operación del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, y en este último adicionalmente para la continuidad del servicio de comedor dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 022-2005; para atender en parte el incremento establecido en el Decreto de Urgencia Nº 033-2005 en el marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas; para implementar la escala remunerativa de la Academia de la Magistratura en aplicación del Decreto Supremo Nº 177-2005-EF; para financiar los servicios de asesoría legal en acciones jurídicas internacionales a cargo del Ministerio de Justicia; para financiar el Decreto Supremo Nº 122-2005-EF a cargo del Ministerio de Salud, así como en las Direcciones Regionales de Salud, para atender nuevos pensionistas de los Gobiernos Regionales Ancash, Arequipa, Ica, Junín, La Libertad y Piura; y para continuar con el funcionamiento de sus oficinas defensoriales, al programa de descentralización y buen Gobierno a cargo de la Defensoría del Pueblo;

Que, adicionalmente, para atender en parte el financiamiento de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 033-2005 citado en el considerando precedente, el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos en la Reserva de Contingencia;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, por la oportunidad de su remisión al Congreso de la República en el mes de agosto del 2005, no pudo considerar en sus anexos cuantitativos la adscripción de la Comisión Nacional Anticorrupción en el Ministerio de Justicia, establecida por el Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM en el mes de octubre del 2005, por lo cual se requiere aprobar la Transferencia de Partidas de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Justicia;

Que, en el presente año fiscal los recursos financieros no utilizados al 31 de diciembre del año fiscal 2005, provenientes de las Fuentes de Financiamiento Fondo de Compensación

Regional y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales constituyen saldos de balance que, excepcionalmente, serán registrados como ingresos en la Fuente de Financiamiento 13. Donaciones y Transferencias;

Que, con el objeto de lograr una adecuada ejecución y aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, es pertinente dictar medidas relativas a la exoneración a favor del Jurado Nacional de Elecciones del artículo 8 literal b) de las normas de austeridad; a la incorporación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento en la suscripción de convenios de administración por resultados; al otorgamiento del tercer tramo de incremento a favor del personal comprendido en el Decreto Supremo N° 047-2005-EF; al incremento remunerativo a favor del personal militar y policial en actividad y pensionistas, así como el otorgamiento de una asignación especial a favor del personal civil de los órganos no policiales en actividad; a dictar disposiciones para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 033-2005; a la prórroga para el año fiscal 2006 de la vigencia del Decreto Supremo N° 032-2005-EF; a facultar al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, autorice las unidades ejecutoras en dichos Ministerios; a la incorporación de los Fondos provenientes de los procesos de concesiones que se orientan a financiar gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y a las autorizaciones de viajes de los funcionarios y servidores del Estado;

Que, resulta necesario dictar medidas destinadas a la reestructuración de los niveles salariales de todas las personas que perciban ingresos significativos en las entidades y organismos comprendidos dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, así como las Entidades de Tratamiento Empresarial y las empresas del Estado sujetas al FONAFE, atendiendo a la gran dispersión y tratos diferenciados en los niveles de ingresos otorgados por las prestaciones de servicios en el Sector Público;

Que, de otro lado, es preciso establecer un plazo y un régimen transitorio de atención a fin de garantizar el pago oportuno de los subsidios a los trabajadores de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público a cargo de EsSalud a que hace referencia el Decreto Supremo N° 163-2005-EF, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 28846, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, en el sentido que es competencia del Seguro Social de Salud (EsSalud) el otorgamiento de las prestaciones a su cargo;

Que, las medidas antes señaladas constituyen acciones de carácter económico y financiero, y que de no dictarse en forma urgente, las entidades involucradas pueden verse afectadas en el cumplimiento de sus funciones, perjudicando ulteriormente a la colectividad, siendo necesario establecer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 80 000 000,00)**, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de acuerdo al siguiente detalle: **(En Nuevos Soles)**

DE LA

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Energía y Minas - Central
FUNCIÓN 10 : Energía y Recursos Minerales
PROGRAMA 035 : Energía
SUBPROGRAMA 0172: Hidrocarburos
ACTIVIDAD 1.23075: Transferencias al Fondo de Estabilización de
Precios de los Combustibles

CATEGORIA DE GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
4. OTROS GASTOS CORRIENTES 80 000 000,00
TOTAL: 80 000 000,00
=====

A LA

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central 70 444 774,00
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas 9 555 226,00
TOTAL: 80 000 000,00
=====

El detalle de los Pliegos y Grupos Genéricos de Gasto habilitados en el presente artículo está contemplado en los Anexos N°s. 1 y 2 de la presente norma.

CONCORDANCIAS: [R.M. N° 054-2006-DE-SG \(Aprueban desagregación de recursos aprobados mediante D.U. N° 002-2006, que dispuso transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor del Ministerio\)](#)

Artículo 2.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 057 037,00)**, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de acuerdo al siguiente detalle: **(En Nuevos Soles)**

DE LA

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019: Planeamiento Presupuestario, Financiero y
Contable
ACTIVIDAD 00010 : Administración del Proceso Presupuestario del
Sector Público

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTO CORRIENTE
0 Reserva de Contingencia 8 057 037,00
TOTAL: 8 057 037,00
=====

A LA
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
Pliegos Universidades Públicas 8 057 037,00
TOTAL: 8 057 037,00
=====

El detalle de los Pliegos y Grupos Genéricos de Gasto habilitados en el presente artículo está contemplado en el Anexo N° 3 de la presente norma.

Artículo 3.- Autorización de Transferencias de Partidas

Autorízase, para efecto de lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 308 003,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de acuerdo al siguiente detalle: (En Nuevos Soles)

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA 003 : Secretaría General - PCM
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0003 : Defensa de los Derechos Constitucionales y
Legales
ACTIVIDAD 00763 : Política de Prevención y Lucha Contra la
Corrupción - Ética y Transparencia

CATEGORÍA DE GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 308 003,00
TOTAL: 308 003,00
=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO 006		: Ministerio de Justicia
UNIDAD EJECUTORA 001		: Oficina General de Administración
FUNCIÓN	02	: Justicia
PROGRAMA 006		: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0005	: Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD	00763	: Política de Prevención y Lucha Contra la Corrupción - Ética y Transparencia

CATEGORÍA DE GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios

308 003,00

TOTAL:

308 003,00

=====

Artículo 4.- Procedimientos para la aprobación institucional

4.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante Resolución, la desagregación de los recursos a los que se refieren los artículos 1, 2, y 3 del presente Decreto de Urgencia, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por el presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, la mencionada Oficina solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 5.- Registro de saldos de balance

Regístrese, excepcionalmente, como ingresos en la Fuente de Financiamiento 13. Donaciones y Transferencias los recursos financieros no utilizados al 31 de diciembre del año fiscal 2005 provenientes de las Fuentes de Financiamiento Fondo de Compensación Regional y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, los mismos que constituyen saldos de balance de los pliegos que los han generado, debiendo ser destinados a los fines para los cuales fueron inicialmente asignados. Dichos recursos deben ser incorporados por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.

Artículo 6.- Exoneración al Jurado Nacional de Elecciones

Modifíquese el segundo párrafo de la Décimo Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28652, conforme al siguiente texto:

“Asimismo, exceptúese al Jurado Nacional de Elecciones de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8 de la presente Ley, con exclusión de la prohibición de los contratos a plazo indeterminado, solamente para efectos de contratar a los miembros de los jurados especiales electorales.”

Artículo 7.- Convenios de Administración por Resultados

Incorpórese dentro de los alcances de lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

CONCORDANCIAS: [Directiva N° 0005-2006-EF-76.01, Art. 3](#)

Artículo 8.- Recursos de los Gobiernos Locales

Prorrógase para el año fiscal 2006 la vigencia del Decreto Supremo N° 032-2005-EF. Para la aplicación del citado Decreto Supremo, toda referencia a la Fuente de Financiamiento 17. Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales se sustituye por la Fuente de Financiamiento 00. Recursos Ordinarios, asimismo, toda referencia al presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005 se sustituye por presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006.

En adelante la denominación del citado Decreto Supremo, es “Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento 00. Recursos Ordinarios”.

Artículo 9.- Tercer Tramo de incremento del Decreto Supremo N° 047-2005-EF

9.1 Autorízase el pago del Tercer Tramo a que hace referencia el Decreto Supremo N° 047-2005-EF, a razón de un incremento de remuneraciones de S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del personal comprendido en dicho dispositivo legal.

*La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se ejecuta con cargo a los presupuestos aprobados en la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a los Pliegos involucrados.**

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del [Decreto de Urgencia N° 003-2006](#), publicada el 25 febrero 2006, cuyo texto es el siguiente:

“9.1 Autorízase el pago del Tercer Tramo a que hace referencia el Decreto Supremo N° 047-2005-EF, de conformidad a la siguiente Escala:

Nivel Remunerativo de Médico	Monto
5to.	316
4to.	290
3er.	240
2do. y 1ero.	200

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se ejecuta con cargo a los presupuestos aprobados en la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a los Pliegos involucrados.”

9.2 Los SERUMS de los Gobiernos Regionales se encuentran comprendidos en los alcances del anexo del Decreto Supremo N° 047-2005-EF con el mismo monto considerado a los SERUMS de los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 10.- Incremento de remuneraciones para el personal militar y policial y Asignación Especial para el personal civil de los órganos no policiales

10.1 Otórgase un incremento de remuneraciones, a partir del mes de enero del 2006 a favor del personal militar y policial en actividad, ascendente a la suma de S/. 60,00 (SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES). Asimismo, otórgase el citado monto a los pensionistas militares y policiales a cargo del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, incluido el personal militar y policial discapacitado y aquellos pensionistas a cargo de la Caja de Pensiones Militar - Policial.

El citado incremento se abona mensualmente, tiene naturaleza pensionable, está afecto a los descuentos por Cargas Sociales que la normatividad señale y se ejecuta con cargo al Presupuesto aprobado a los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior en la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

10.2 Otórgase una asignación especial a partir del mes de enero del 2006 a favor del personal civil de los órganos no policiales en actividad que presta servicios en el Ministerio del Interior, ascendente a la suma de **S/. 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, el mismo que no tiene naturaleza pensionable y el financiamiento se atiende en parte con cargo a los montos previstos por incentivos laborales y la diferencia con cargo al presupuesto del Pliego Ministerio del Interior.

Artículo 11.- Disposiciones para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 033-2005.

11.1 El cuadro de equiparación dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2005 no modifica las categorías que los docentes universitarios ostentaban a la fecha de emisión de dicha norma.

En el caso de los docentes principales que no cuenten con el grado de master como resultado de la excepción otorgada en la Ley N° 23733, para efectos de la equiparación, son considerados como Principal Tiempo Completo I y Dedicación Exclusiva I, según corresponda.

11.2 En el caso de los profesores nombrados a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a su similar de tiempo completo.

11.3 Modifíquese los ratios señalados en el numeral 2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 033-2005 por los siguientes:

- Ratio autoridades / docentes nombrados: No mayor a 0,09.

- Ratio alumnos matriculados / universo de docentes: No menor a 12,75, entendiéndose por universo de docentes a los profesores nombrados, contratados y a los jefes de práctica.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 019-2006-EF, Art.9](#)

11.4 De conformidad con las normas presupuestales vigentes los nombramientos, ascensos y promociones de docentes de las Universidades Públicas deben contar, previamente, con la plaza respectiva debidamente financiada y cumplir con los ratios establecidos en el inciso anterior, los cuales se calculan, en primer lugar, para el conjunto de universidades y, en segundo lugar, para cada universidad en forma individual.

11.5 Las equivalencias y equiparaciones del Programa de Homologación, el financiamiento y los ratios antes indicados deben ser verificados por la Contraloría General de la República, a través del Sistema Nacional de Control.

11.6 El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 033-2005 y del presente Decreto Urgencia.

CONCORDANCIAS: [D.S.N° 019-2006-EF \(Reglamento del Decreto de Urgencia N° 033-2005, aprobación del Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, y de las Disposiciones contenidas en el Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 002-2006](#)

Artículo 12.- Financiamiento del Decreto de Urgencia N° 033-2005 para el año fiscal 2006

12.1 Para el año fiscal 2006, el Programa de Homologación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 033-2005 se financia inicialmente con los recursos transferidos a las Universidades Públicas mediante los artículos 1 y 2 del presente Decreto de Urgencia. El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para proponer las normas necesarias que posibiliten el financiamiento del incremento dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto Urgencia.

12.2 El desagregado de los recursos a ser transferidos a las Universidades Públicas toma como referencia la información proporcionada por dichas Universidades a la Comisión creada por el Decreto Supremo N° 121-2005-EF.

12.3 Los costos anuales del Programa de Homologación se atenderán en el marco de la programación presupuestaria de cada ejercicio fiscal, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 13.- Unidades Ejecutoras

Facúltese, excepcionalmente, al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio de Salud y en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA, autorice la unidad ejecutora producto resultante la fusión de las Unidades Ejecutoras 035: Administración de Acuerdos de Gestión y 123: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD.

Asimismo, facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y en concordancia con el Decreto Supremo N° 012-2005-MIMDES, autorice la Unidad Ejecutora Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS en el Pliego.

Artículo 14.- Fondos provenientes de concesiones

Los Fondos provenientes de los procesos de concesiones que se orientan a financiar gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, a propuesta del Titular del Pliego se incorporan en su presupuesto institucional, según corresponda, en la Fuente de Financiamiento 00. Recursos Ordinarios, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector respectivo.

Artículo 15.- Modificación del inciso j) del artículo 8 de la Ley N° 28652

Modifíquese el inciso j) del artículo 8 de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 conforme al siguiente texto:

“Quedan prohibidos los viajes al exterior de funcionarios y servidores del Estado, exceptuándose de la presente prohibición aquellos viajes que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares de Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.”

CONCORDANCIAS: [R.S. N° 093-2006-DE-SG](#)
[R.M. N° 027-2006-VIVIENDA](#)
[R.M. N° 049-2006-PCM](#)
[R.M. N° 047-2006-PRODUCE](#)
[R.M. N° 053-2006-MINCETUR-DM](#)
[R.M. N° 0110-2006-AG](#)

Artículo 16.- Plan Anual de Viajes del Sector

Mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, antes del 15 de febrero de 2006, el cual pormenorizará la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos considerando que el gasto presupuestado, con cargo a los recursos públicos, deberá ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad.

CONCORDANCIAS: [R.S. N° 093-2006-DE-SG](#)
[R.M. N° 027-2006-VIVIENDA](#)
[R.M. N° 049-2006-PCM](#)
[R.M. N° 047-2006-PRODUCE](#)
[R.M.N° 053-2006-MINCETUR-DM](#)
[R.M.N° 0080-2006-ED](#)
[R.M. N° 0110-2006-AG](#)
[R.M. N° 060-2006-JUS](#)

Artículo 17.- Percepción Ingresos

Durante el ejercicio fiscal 2006 ningún servidor o funcionario público, trabajador o persona que presta servicios al Estado, podrá percibir en dinero o en especie, independientemente de la

modalidad de pago o Fuente de Financiamiento, ingresos anuales mensualizados iguales o mayores a los percibidos por concepto de Asignación Especial Mensual Máxima correspondiente al cargo de Ministro de Estado, conforme a lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 126-2001 y el Decreto Supremo N° 073-2002-PCM, ni exceder el monto de ingresos respectivo resultante de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 016-2003 ni los topes establecidos por dicho dispositivo legal.

El Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Estado, continuarán percibiendo en el 2006 por todo concepto los mismos ingresos mensuales percibidos durante el año 2005.

Artículo 18.- Procedimiento para el pago de subsidios

18.1 El Seguro Social de Salud (EsSalud), en concordancia con lo prescrito por los Artículos 1 y 3 de la Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento, abona directamente en la cuenta bancaria que el trabajador tenga para el pago de sus remuneraciones, los subsidios correspondientes a las prestaciones económicas por incapacidad temporal y maternidad a que tuvieron derecho conforme a la normatividad aplicable dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud por parte de la correspondiente Unidad Ejecutora.

Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces, remiten a EsSalud, conjuntamente con la antes citada solicitud, la información y los documentos correspondientes, bajo los términos y condiciones que EsSALUD defina, para el trámite de los referidos subsidios del personal de la entidad comprendido en dicho beneficio.

18.2 Para efectos del otorgamiento de las prestaciones económicas señaladas en el numeral precedente, establézcase el 31 de marzo de 2006 como plazo máximo para que EsSalud ponga en vigencia e implemente los procedimientos necesarios, quedando autorizada a emitir las normas pertinentes que precisen la forma en que se efectuará el pago directo.

18.3 Conforme a lo establecido en el numeral precedente, fíjese como régimen transitorio y únicamente durante el primer trimestre del año fiscal 2006, el procedimiento siguiente:

a) Las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público abonan directamente, con cargo a su correspondiente Presupuesto Institucional, el pago de subsidios por incapacidad temporal y maternidad que corresponda al personal de la entidad comprendido en dicho beneficio de acuerdo a Ley.

b) El Seguro Social de Salud (EsSalud), reembolsa a las Unidades Ejecutoras referidas en el literal precedente, el monto abonado por éstas a los asegurados, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse presentado la solicitud acompañada de los requisitos que para el efecto EsSalud establece, mediante cheque girado a la orden de la respectiva Unidad Ejecutora.

c) Las Unidades Ejecutoras, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber recibido el cheque de reembolso proceden a depositarlo, sea en la cuenta respectiva del Tesoro Público, cuando se

trate de subsidios atendidos con la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios”, o, de ser el caso, en la cuenta en la cual se manejan fondos de fuente distinta a “Recursos Ordinarios”, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.”

18.4 El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para que, mediante Decreto Supremo y a solicitud de las Unidades Ejecutoras, incorpore en el respectivo presupuesto institucional el importe de los reembolsos del Seguro Social de Salud (ESSALUD) por subsidios pagados con cargo a los Recursos Ordinarios, en aplicación de la presente norma.

Artículo 19.- Medidas Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, queda autorizado, de ser necesario, a dictar las disposiciones que resulten pertinentes para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 20.- Disposición derogatoria o de suspensión

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente Decreto de Urgencia o limite su aplicación.

Artículo 21.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente del Consejo de Ministros y encargado de la cartera de Economía y Finanzas

PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO 2006
 PLIEGOS HABILITADOS

ANEXO N° 1

SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS
 (EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO	1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2 OBLIGACIONES PREVISIONALES	3 BIENES Y SERVICIOS	4 OTROS GASTOS CORRIENTES	7 OTROS GASTOS de CAPITAL	Total
040 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	1 801 341					1 801 341
006 M. DE JUSTICIA	696 000					696 000

007 M. DEL INTERIOR		18 857 426	1436 000	12 015 222	32 308 648
510 UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	871 125				871 125
511 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD	348 187				348 187
512 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	361 084				361 084
513 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	512 239				512 239
514 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	298 501				298 501
515 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	489 250				489 250
516 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	72 874				22 874
517 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	287 177				287 177
518 UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	192 698				192 698
519 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	277 932				277 932
520 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	377 420				377 420
521 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	256 883				256 883
522 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	216 760				216 760
523 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	355 389				355 389
524 UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	390 615				390 615
525 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	139 586				139 586
526 UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	81 983				81 983
327 UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	125 807				125 807
528 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	160 652				160 652
529 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	167 801				167 801
530 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	235 359				235 359
531 UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	216 950				216 950

532 UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	151 663					151 663
533 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	95 674					95 674
534 UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	64 850					64 850
535 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	104 849					104 849
536 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	38 759					38 759
537 UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA	30 363					30 363
538 UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	7 387					7 387
539 UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS APURIMAC	7 258					7 258
541 UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	5 888					5 888
011 M. DE SALUD	1 547 364					1 547 364
133 INSTITUTO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS - IDREH	148 458					148 458
020 DEFENSORIA DEL PUEBLO			2 000 000			2 000 000
026 M. DE DEFENSA			16 168 380	945 440	7 886 180	25 000 000
TOTAL	10 440 126	0	37 721 806	2 381 440	19 901 402	70 444 774

PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO 2006
PLIEGOS HABILITADOS

ANEXO N° 2

SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO	1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2 OBLIGACIONES PREVISIONALES	3 BIENES Y SERVICIOS	4 OTROS GASTOS CORRIENTES	7 OTROS GASTOS de CAPITAL	Total
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	128 520					128 520
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	591 600	15 909				607 509
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	222 360					222 360
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1 101 600	68 431				1 170 031
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	416 160					416 160

445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	495 720					495 720
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	652 800					652 800
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	114 240					114 240
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	354 960	0	0	0	0	354 960
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	450 840	5 680				456 520
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	999 600	75 897				1 075 497
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	675 240	84 482				759 722
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	336 600					336 600
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	252 960					252 960
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	132 600					132 600
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	204 000					204 000
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	67 320					67 320
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	326 400	37 107				363 507
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	826 200					826 200
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	171 360					171 360
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	369 240					369 240
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	71 400					71 400
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	303 960					303 960
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	2 040					2 040
Total general	9 267 720	287 506	0	0	0	9 555 226

SECCION PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS
 (EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO	1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2 OBLIGACIONES PREVISIONALES	3 BIENES Y SERVICIOS	4 OTROS GASTOS CORRIENTES	7 OTROS GASTOS de CAPITAL	Total
510 UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	1 010 909					1 010 909
511 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD	404 057					404 057
512 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	419 024					419 024
513 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	594 433					594 433
514 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	346 399					346 399
515 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	567 755					567 755
516 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	84 567					84 567
517 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	333 258					333 258
518 UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	223 618					223 618
519 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	322 529					322 529
520 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	437 981					437 981
521 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	298 102					298 102
522 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	251 542					251 542
523 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	412 415					412 415
524 UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	453 294					453 294
525 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	161 984					161 984
526 UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	95 138					95 138
527 UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	145 994					145 994
528 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	186 430					186 430

529 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	194 726					194 726
530 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	273 125					273 125
531 UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	251 762					251 762
532 UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	175 999					175 999
533 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	111 025					111 025
534 UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	75 256					75 256
535 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	121 673					121 673
536 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	44 979					44 979
537 UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA	35 235					35 235
538 UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	8 572					8 572
539 UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS APURIMAC	8 422					8 422
541 UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA	6 834					6 834
TOTAL	8 057 037	0	0	0	0	8 057 037